

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los señores, ANA FELICIA SANTANA, y SANTIAGO COLLADO, han laborado en diferentes instituciones públicas por varios años.-

CONSIDERANDO: Que los señores, ANA FELICIA SANT ANA y SANTIAGO COLLADO, han sido servidores públicos consagrados tiempo en el cual se han desempeñado con seriedad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley +No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1. Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado de RD \$ 10,000 a favor de los señores; ANA FELICIA SANT ANA y SANTIAGO COLLADO.-

Art. 2.- Dichas Pensiones serán pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente Ley Modifica cualquier otro ley, Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria.-